

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Brasil (RT):

- **Un ministro del Supremo Tribunal Federal revela "la razón real" de la destitución de Dilma Rousseff.** Luís Roberto Barroso, uno de los 11 miembros del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil y actual presidente del Tribunal Superior Electoral (TSE), opinó que "la verdadera razón" del juicio político contra Dilma Rousseff, destituida de la Presidencia en 2016, fue la falta de alianzas políticas y no el delito fiscal atribuido. "La justificación formal fue el llamado 'pedaleo fiscal' —violación de las reglas presupuestarias—, aunque la razón real ha sido la pérdida de apoyo político", expresó el magistrado en un artículo que escribió para la revista del Centro Brasileño de Relaciones Internacionales. Si bien la publicación del texto está prevista para el 10 de febrero, el diario Folha de São Paulo publicó un extracto el miércoles por la noche. Igualmente, esta no es la primera vez que Barroso se refiere al 'impeachment' implementado contra la dirigente del Partido de los Trabajadores (PT). De hecho, el año pasado expresó: "No debe haber duda razonable de que ella no fue destituida por delitos de responsabilidad, ni por corrupción, sino que fue destituida por pérdida de apoyo político". Además, había sostenido que expulsar del Gobierno a Rousseff "por corrupción después de lo que vino, lo que siguió, sería una ironía de la historia", haciendo alusión a la administración de Michel Temer, quien seguía en la línea sucesoria y condujo el Ejecutivo por la vacancia presidencial. Pese a estos comentarios, Barroso —nombrado ministro de la Corte por la propia Rousseff en el 2013— consideró en 2016 que lo ocurrido no podía concebirse como un golpe de Estado, pese a las denuncias públicas del PT. Según el magistrado, se trataba de "un mecanismo previsto en la Constitución para la destitución de un presidente". En su momento, el máximo tribunal brasileño no intervino en la determinación del Poder Legislativo, que desarrolló el juicio político. El 'impeachment' contra Rousseff concluyó el 31 de agosto del 2016. Tras seis días de juicio en el Senado, la cámara alta aprobó con 61 votos contra 20 la finalización del mandato. Antes, la medida se había aprobado en la Cámara de Diputados con 367 votos frente a 137. Así, se trató de la segunda destitución desde el retorno de la democracia: en 1992 los legisladores habían expulsado del Ejecutivo a Fernando Collor de Mello, por acusaciones de corrupción.

### Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: El robo, a diferencia del hurto, se configura ante la presencia de violencia contra la persona.** Corte Suprema reitera que, si bien los delitos de hurto y robo comparten elementos típicos básicos, la diferencia entre ambos recae en que este último se configura debido a la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. Entérate los

detalles en la presente nota. [Recurso de Nulidad N° 2970-2016-Del Santa]. Los delitos de robo y hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, ello porque el bien jurídico protegido es el mismo: el patrimonio. Sin embargo, la diferencia entre ambos tipos penales deriva del hecho de que el robo requiere, para su configuración, de la presencia de violencia contra la persona -vis absoluta- o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física -vis compulsiva-. Así lo ha señalado la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 2970-2016-Del Santa. **¿Cuál es el comportamiento típico del robo?** El comportamiento típico del robo simple consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajena, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, mediante el empleo de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física. **El rol de la violencia.** La violencia -vis absoluta-, consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que esperaba. Asimismo, la amenaza -vis compulsiva- consiste en el anuncio de un mal inmediato, de tal naturaleza que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige, y de provocar inmediatamente que éste entregue el bien o no dificulte el acto de apoderamiento. **¿Cuál es el comportamiento típico del hurto?** Por otro lado, el delito de hurto consiste en obtener provecho, el sujeto se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra sin el uso de violencia para la sustracción de los bienes.

### **España (Poder Judicial):**

- **Tribunal Supremo: confirmada una multa a Banco Santander por infracción grave del Código de Buenas Prácticas del Real Decreto de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.** La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que confirma una resolución del Banco de España que impuso una multa de 485.000 euros al Banco de Santander por una infracción grave del Código de Buenas Prácticas (CBP) del Real Decreto de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos. El Banco de España impuso la citada sanción a esta entidad tras realizar una inspección para comprobar la aplicación de las medidas de reestructuración de la deuda hipotecaria, en los términos del artículo 5.4 del Real Decreto, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. De los 1.233 expedientes en los que se aplicó esta medida de reestructuración de la deuda hipotecaria durante 2014, la inspección comprobó una muestra aleatoria de 66 expedientes, de cuyo examen concluyó que en el 89% de los casos (59 de 66), la entidad no había situado los efectos de la reestructuración de la deuda hipotecaria en el momento en el que el deudor acreditó hallarse en el umbral de exclusión, sino que mantuvo las condiciones financieras del préstamo primitivo con posterioridad a dicho momento (en un 53% de los casos se mantuvieron hasta dos meses después, en un 42% la prolongación fue de entre 2 y 6 meses, y en el 5% restante excedió de los 6 meses). La sentencia recoge que el informe de la inspección estimó que el importe de los intereses girados por encima del que correspondía si se hubieran aplicado los efectos de la reestructuración desde la acreditación del requisito de hallarse el deudor en situación de exclusión, ascendía a 239.000 euros en los expedientes tramitados en 2014 (solo valoró aquellos en los que el tiempo entre acreditación requisitos y fecha de aplicación de reestructuración fuera superior a un mes). El tribunal concluye que en este caso la parte recurrente, “que no ha aplicado las medidas de reestructuración de las deudas hipotecarias establecidas por el CBP en el momento en que consideró que el deudor hipotecario había acreditado hallarse situado en el umbral de exclusión, sino que lo hizo en un momento posterior, normalmente en el momento de la formalización de la reestructuración o en el momento en que se giró la cuota anterior a dicha formalización, con un retraso de hasta 6 meses desde la acreditación de la situación de exclusión, ha incumplido el artículo 5.4 del RDL 6/2012, que dispone la obligada aplicación de las previsiones del CBP desde el primero de los momentos indicados”. Como consecuencia, desestima el recurso de casación interpuesto por el Banco de Santander contra la sentencia de la Audiencia Nacional que confirmó la resolución sancionadora adoptada por el Consejo de Gobierno del Banco de España, de 24 de octubre de 2017, contra dicha entidad. La Sala se pronuncia sobre el momento en que debe aplicarse dicha reestructuración –de forma inmediata una vez acreditada la situación del umbral de exclusión o, por el contrario, una vez realizada la novación del contrato de préstamo. También resuelve sobre cuándo se entiende que el deudor ha acreditado hallarse en ese umbral de exclusión y si ello depende de la aportación de todos y cada uno de los documentos previstos en el Real Decreto. En su sentencia establece que “el momento temporal en que deben ser aplicadas las previsiones del Código de Buenas Prácticas, en lo que se refiere a las concretas medidas de reestructuración de la deuda, es el de la acreditación de encontrarse los deudores hipotecarios situados en el umbral de exclusión”. Añade que aceptado por la entidad de crédito que el deudor hipotecario se halla en el umbral de exclusión, la falta de

aportación de alguno de los documentos previstos en dicho Real Decreto "no exime a la entidad de aplicar las previsiones del artículo 5.4 del citado texto legal".

### Japón (International Press):

- **Cadena perpetua para un hombre que confesó crimen 16 años después por "sentimiento de culpa".** El 21 de diciembre de 2002, Naoki Kawase irrumpió en el apartamento de Kentaro Narushima en Tokio, lo asesinó y huyó con la billetera de la víctima. Kawase golpeó a Narushima, un hombre de 23 años, con un objeto contundente y lo apuñaló en la cara. Antes de irse, vendó los pies de la víctima con el cable de un electrodoméstico, según Japan Today. Durante 16 años, la policía no pudo resolver el caso. En 2018, Kawase acudió a la policía y confesó ser el asesino de Narushima. El asesino no conocía a la víctima. El Tribunal de Distrito de Tokio sentenció a cadena perpetua al japonés por el brutal asesinato. Cuando se entregó, Kawase, hoy de 50 años, dijo que no podía seguir viviendo con el sentimiento de culpa por el crimen.

### De nuestros archivos:

8 de septiembre de 2005  
España (EP)

- **Tres meses de cárcel para un cabo que lesionó a una subordinada durante un juego en el que se cambiaban golpes por tabaco.** El Tribunal Supremo ha confirmado la pena de tres meses y un día de prisión y el pago de una indemnización de 2.000 euros impuesta en enero de 2004 por el Tribunal Militar Territorial Tercero a un Cabo Primero de Infantería por un delito de "abuso de autoridad", por las lesiones graves que ocasionó a una subordinada mediante un puñetazo que le propinó cuando, "en un ambiente distendido y de bromas" ofreció a ésta y otros soldados un cigarrillo si eran capaces de soportar un "pechazo". Según el relato de hechos probados, el suceso tuvo lugar el 29 de noviembre de 2000 en el patio de Infantería de la Base General Asensio de Palma de Mallorca, con ocasión de la festividad de la patrona de Infantería. El cabo ofreció tabaco a los presentes, imponiendo la condición de que aquellos que quisieran un cigarrillo debían recibir de parte de aquel lo que llamaban un "pechazo" o puñetazo en el pecho, lo que fue aceptado por algunos de ellos. La mujer, con grado de soldado, recibió el golpe "con una fuerza e intensidad no previstas" y al día siguiente acudió al médico, que le diagnosticó fractura del arco anterior de la tercera costilla y otras lesiones que le impiden realizar ejercicios físicos, por lo que tuvo que ser trasladada a otro destino con cometidos burocráticos. En su resolución, el Supremo destaca que el ambiente festivo en el que se desarrollaron los hechos no elimina la concurrencia de "abuso de autoridad" en este caso, ya que el agresor "se desentendió del ánimo festivo de tiempo y lugar para ejercer una inopinada violencia física manifiestamente contraria a los deberes militares" que debía conocer. Se recuerda también al recurrente su obligación de velar por sus subordinados y respetar sus derechos, entre los que se encuentra el de la "incolumidad física que se consagra en el artículo 15 de la Constitución". Sobre la voluntaria disposición de la víctima a recibir el golpe y el hecho de que el juego fuera aceptado por varios de los presentes, el alto Tribunal detalla que en ningún caso pueden permitir la despenalización del hecho, "dado el carácter indiscutiblemente delictivo de la acción, que excedió del alcance que, en atención a las circunstancias de jocosidad y fiesta en que se desarrollaron los hechos podría prever la víctima del maltrato".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.